



VSC-PARP-026-2021

ESTADO No. PARP-026-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de mayo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00218-52 (D 2655)	SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ	10/05/2021	113	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 00218-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Implementación del método de explotación aprobado en el PTI, sin sobrepasar los 10.000 m³ de mineral de acuerdo a la modalidad del título minero (LEE). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-011-00218-52-21 del 20 de abril de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-011-00218-52-21 del 20 de abril de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00246-52 (D 2655)	GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	10/05/2021	114	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00246-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Continúe con la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - Continúe con el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto. - Continúe con el control de entrada y salida al área del polígono. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00246-52, que debe continuar con la suspensión de actividades de Explotación hasta tanto no sea aprobado por la autoridad minera el Plan de Trabajo e Inversiones-PTI. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-019-00246-52-21 del 26 de abril de 2021. 2. RECORDAR al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00246-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Una vez se reanuden las actividades de explotación, se deberá continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.



					- Una vez se reanuden las actividades de explotación, se deberá mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-019-00246-52-21 del 26 de abril de 2021. 3. INFORMAR a la Corporación Autónoma de Nariño-CORPONARIÑO que en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-019-00246-52-21 del 26 de abril de 2021 se evidenció que el título minero 00246-52 no cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de seguimiento en línea, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-019-00246-52-21 del 26 de abril de 2021. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00330-52 (D 2655)	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ, y WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ	10/05/2021	115	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00330-52, continuar con la suspensión de actividades de Explotación hasta que se defina la prórroga del título minero y se cuente con PTI y Licencia ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-018-00330-52-21 del 26 de abril de 2021. 2. INFORMAR al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00330-52, que mediante AUTO PAR Pasto No. 489 del 17 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 49 del 24 de diciembre de 2020, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de MULTA, relativo a: - Suspender el acopio de materiales como escombros, residuos de basura y demás a el área del título minero y restricción de acceso sobre el área del título a personal ajeno al proyecto minero que se encuentre



					ejecutando esta actividad y presente un informe donde explique y/o justifique las razones de porque se realizó la acumulación de ese material en el polígono minero. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-018-00330-52-21 del 26 de abril de 2021 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERAZO, ALEIDA MUÑOZ, SANDRO ERAZO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ, HERNEY ERAZO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ	10/05/2021	116	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero mediante radicado 20211001147532 del 20 de abril de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0004 del 04 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001147532 del 20 de abril de 2021 de conformidad con las recomendaciones realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0004 del 04 de mayo de 2021; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: “(…)” <i>Sobre el Punto 4. “Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social”.</i>



					1. Se debe incluir la información si existe presencia de grupos étnicos en las zonas de influencia del proyecto. 2. Se debe incluir la caracterización, cualidades o condiciones distintivas de cada uno de los grupos externos relacionados. 3. Se debe evidenciar en el Plan de Gestión Social cuales son los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de los grupos en relación con el proyecto minero. Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”. 4. Se debe indicar si los habitantes de la zona de influencia directa realizan actividades de ocio y recreación, y si las realizan indicar cuales son. Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”. 5. El Plan de Gestión Social debe incluir información relacionada con la contratación de bienes y servicios que requiera el proyecto minero. 6. El Plan de Gestión Social debe incluir información relacionada sobre las tierras, su acceso y uso. 7. El Plan de Gestión Social debe mencionar si las actividades de explotación del título minero generan migración poblacional, de igual manera informar si existe afectación a comunidades étnicas. 8. Es necesario que el documento mencione como se hará la vinculación laboral de las personas residentes en la zona de influencia, teniendo en cuenta que el proyecto minera ya cuenta con personal para desarrollar sus actividades de explotación. Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”. 9. El documento debe presentar los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, esto incluye información sobre el número de reuniones realizadas, las actas de cada reunión, listados de asistencia, comunidades participantes, es decir, debe describir y detallar la construcción comunitaria y participativa de estos proyectos.
--	--	--	--	--	--



					(..)” Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0004 del 04 de mayo de 2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0004 del 04 de mayo de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081 (L 685)	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	10/05/2021	117	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Proceda a mantener actualizada la planilla de control de ingreso y salida de personal al área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:



					- Realice el diligenciamiento del acta de entrega de elementos de protección personal para el año 2021. - Realizar la explotación minera de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Contar con plano actualizado de las labores y actividades realizadas en el área del título minero. - Presentar plan de ventilación que cumpla con los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015. - Contar con plano de sostenimiento de las labores subterráneas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Formular e implementar el plan de emergencias de las actividades desarrolladas en el área del título minero. - Realizar adecuación de las instalaciones eléctricas ubicadas en el sector de los compresores en Montaña 1, 3. - Formular e implementar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los procedimientos y permisos vigentes para realizar trabajos seguros en alturas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---



					RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Garantizar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, al momento de reiniciar labores. - Formular e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, al momento de reiniciar labores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-010-HDQ-081-21 del 22 de abril de 2021. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que no debe adelantar actividades de explotación, de acuerdo a la orden de suspensión decretada en Auto PARP-518 de 2 de diciembre de 2019 notificado mediante estado jurídico PARP-063-19 del 4 de diciembre de 2019, que recae en los trabajos de las Bocaminas El Bosco1 (Norte: 661311, Este: 948799, y Altura: 1919) y Bocamina El Bosco 2 (Norte: 661303, Este 948812 y Altura: 1919). INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-009-HFC-102-21 del 21 de abril de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RÍOS VELA	10/05/2021	118	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE:



- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.
- Mantener actualizada la planilla de control de ingreso y salida de personal al área del título minero.
- Garantizar que los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en altura cuenten con el certificado de cumplimiento del curso en alturas.

Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Disponga de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores dentro del área minera.

Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Mantener las afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social.
- Se recomienda reorganizar elementos sueltos en el área identificada como refugio de seguridad.
- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-009-HFC-102-21 del 21 de abril de 2021**.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-009-HFC-102-21 del 21 de abril de 2021**.



					3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X (L. 685)	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	10/05/2021	119	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-IEH-09401X-20 del 23 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales derivadas del título minero.



					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-IEH-09401X-20 del 23 de abril de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEH-09401X que no podrá adelantar actividades extractivas, sin antes contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, así como el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-IEH-09401X-20 del 23 de abril de 2021. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-IEH-09401X-20 del 23 de abril de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	10/05/2021	120	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que mediante Radicado No. 20211001138032 del 20 de abril de 2021, fueron presentados los siguientes documentos: Plan de emergencia, Plano de riesgos, Cronograma de actividades, Reglamento de trabajo y Contrato diseño del Sistema de Gestión; por tal motivo, no será objeto de requerimiento, y en consecuencia, los mismos serán objeto de evaluación posteriormente. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO en referencia al método de explotación.



					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019-JB7-14351X-21 del 23 de abril de 2021. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019-JB7-14351X-21 del 23 de abril de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087 (L. 685)	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	18/05/2021	131	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087 , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado. - Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera en Resolución No. GTRC-0134-08 del 13 de agosto de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de septiembre de 2008. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-016-HEG-087-21 del 26 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Realizar la actualización del plano topográfico de la explotación minera, incluido batimetría en los frentes de explotación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-016-HEG-087-21 del 26 de abril de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **HEG-087**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero, como póliza minero ambiental, formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías.
- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-016-HEG-087-21 del 26 de abril de 2021**.



					2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</i>. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-016-HEG-087-21 del 26 de abril de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	18/05/2021	132	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Continuar con la ejecución del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) en cuanto al método de explotación aprobado por esta Autoridad Minera en Auto Par Pasto No. 551 del 17 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-068-19 del 19 de diciembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-013-00227-52-21 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento



sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00227-52**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-013-00227-52-21 del 23 de abril de 2020.**

2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00227-52** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-013-00227-52-21 del 23 de abril de 2020.**

4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO CONCESIÓN	IFM-16061	YIMMY FRANCISCO GUZMÁN DIEZ	18/05/2021	133	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, de forma INMEDIATA Y PERMANENTE, proceda a: - Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por esta Autoridad Minera en Auto Par Pasto No. 516 del 29 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-052-14 del 12 de agosto de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-IFM-16061-21 del 24 de abril de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Formular, implementar y mantener el plan de emergencias de acuerdo con lo establecido en la normatividad pertinente. - Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del polígono minero otorgado. - Instalar y mantener la señalización informativa y preventiva en el área objeto del Contrato de Concesión.
-----------------------	-----------	--------------------------------	------------	-----	---



				Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-IFM-16061-21 del 24 de abril de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-IFM-16061-21 del 24 de abril de 2021 . 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-IFM-16061-21 del 24 de abril de 2021 .
--	--	--	--	--



					4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	WILSON GERMAN ORTEGA REINA y FANNY ESTELA ORTEGA REINA	18/05/2021	134	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, una vez se dé reinicio a las actividades de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012-00223-52-21 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente y mantenga actualizado el plano de riesgos de las actividades que se proyectan desarrollar dentro del proyecto minero.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012-00223-52-21 del 23 de abril de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00223-52**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012-00223-52-21 del 23 de abril de 2020**.

2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00223-52** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012-00223-52-21 del 23 de abril de 2020**.



					4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	IFK-08251 (L. 685)	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	18/05/2021	135	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA dada el día 18 de marzo de 2021 al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 respecto de todas las actividades de explotación que se encuentren ejecutando en el frente de explotación y avance ubicado en las coordenadas Norte: 629700, Este: 972996, en sector NW del punto 1 del polígono, y que consta en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-IFK-08251-21 del 23 de abril de 2020, por cuanto se encuentra por fuera del área del título y se evidencia riesgo por desprendimiento no contralado de rocas debido a la pendiente del talud. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo establecido en el numeral C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código”</i>, para que suspenda la ejecución de trabajos de explotación en el frente de explotación y avance ubicado en las coordenadas Norte: 629700, Este: 972996, en sector NW del punto 1 del polígono, por cuanto se evidencia riesgo por desprendimiento no contralado de rocas debido a la pendiente del talud, así mismo se requiere que presente un informe detallado donde explique las razones por las cuales se adelantan actividades de explotación por fuera del área del título minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-IFK-08251-21 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente



				proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Implementar y mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - Evacuar a todo el personal ubicado en el frente de explotación y avance ubicado en las coordenadas Norte: 629700, Este: 972996, en sector NW del punto 1 del polígono, por cuanto se evidencia riesgo por desprendimiento no contralado de rocas debido a la pendiente del talud. - Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por esta Autoridad Minera en Auto Par Cali No. 035 del 27 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico No. PARP-010-13 del 03 de abril de 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-IFK-08251-21 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realizar adecuación a la planilla utilizada para el seguimiento a la producción que es llevada en campo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-IFK-08251-21 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, se
--	--	--	--	---



					le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Elaborar y mantener actualizado el plano de infraestructura y labores mineras que se desarrollan en el área del polígono minero otorgado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-IFK-08251-21 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:
--	--	--	--	--	---



				- El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-IFK-08251-21 del 23 de abril de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Pasto que en visita de seguimiento llevada a cabo el día 18 de marzo de 2021, y que consta en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No IV-PARP-021-IFK-08251-21 del 23 de abril de 2020, se ordenó al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, la SUSPENSIÓN INMEDIATA respecto de todas las actividades de explotación que se encuentren ejecutando en el frente de explotación y avance ubicado en las coordenadas Norte: 629700, Este: 972996, en sector NW del punto 1 del polígono, por cuanto dicha área se encuentra por fuera del polígono objeto de la concesión y se evidencia riesgo por desprendimiento no contralado de rocas debido a la pendiente del talud. 4. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en visita de seguimiento llevada a cabo el día 18 de marzo de 2021, y que consta en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No IV-PARP-021-IFK-08251-21 del 23 de abril de 2020, se ordenó al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, la SUSPENSIÓN INMEDIATA respecto de todas las actividades de explotación que se encuentren ejecutando en el frente de explotación y avance ubicado en las coordenadas Norte: 629700, Este: 972996, en sector NW del punto 1 del polígono, por cuanto dicha área se encuentra por fuera del polígono objeto de la concesión y se evidencia riesgo por desprendimiento no contralado de rocas debido a la pendiente del talud.
--	--	--	--	---



					5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-021-IFK-08251-21 del 23 de abril de 2020. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	HBR-083 (L. 685)	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA	18/05/2021	136	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA (q.e.p.d.), con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presenten informe sobre el fallecimiento del señor GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA, y la intención de acogerse o no al derecho de preferencia artículo del que trata el artículo 111 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-017-HBR-083-21 del 26 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SOLICITAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL se sirva certificar a esta Autoridad Minera la vigencia del documento de identidad No. 5'297.816 expedida en Mocoa (Putumayo) correspondiente al señor GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA, titular minero del Contrato de Concesión No. HBR-083. En caso del que el citado documento de identidad hubiese perdido vigencia por muerte de su titular, se servirá, además, remitir copia de su Registro Civil de Defunción. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-017-HBR-083-21 del 26 de abril de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00336-52	ASOCIACIÓN DE CANTEROS "LAS LAJAS DE POTOSÍ"	18/05/2021	137	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas de la Licencia Especial de Explotación. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)



					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-024-00336-52-21 del 30 de abril de 2020. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-024-00336-52-21 del 30 de abril de 2020. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de mayo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto